CNDH
MÉXICO

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la licenciada Laura Gurza Jaidar, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis; el licenciado Eduardo López Figueroa, Titular del Órgano Interno de Control; el licenciado Carlos Manuel Borja Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia y Director General de Quejas, Orientación y Transparencia y la licenciada Violeta Citlalli Palmero Pérez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia a efecto de llevar a cabo la cuadragésima sexta sesión del año dos mil dieciocho del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum

La Presidenta ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior

La Secretaria Técnica procedió a leer la cuadragésima quinta acta del Comité de Transparencia, y se procedió a su formalización.

III. Aprobación de la orden del día

IV. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

Único. - Folio 3510000092518

Solicitud:

"Proveer los contratos y todos sus anexos (incluidos los técnicos y los económicos) de los últimos tres años correspondientes a lo siguiente:

1. Servicio de reservación y emisión de boletos nacionales e internacionales durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 para los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), así como para los invitados a los que se refiere la normatividad interna de la CNDH.

2. Servicios integrales para la organización de eventos, anuncio, conferencia de prensa, grupos, congresos, convenciones, seminarios, simposios, foro, informe, presentación de programas o proyectos, reuniones de trabajo, entrega de reconocimientos, talleres, páneles de discusión, exposiciones y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares; así como el traslado de personas, hospedaje, alimentación, entre otros, que requiera realizar la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para sí o de forma conjunta con alguna otra dependencia o entidad del gobierno federal, estatal, municipal, o cualquier otro tipo de organización gubernamental o no gubernamental durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018." (sic)

La Oficialía Mayor, somete la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:

"...
Asimismo, del análisis de la información solicitada, se observó que se encuentra contenida información y datos personales de terceros que sólo podrán tener acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello conforme lo previsto en los artículos 113 último párrafo y 117 de la LFTAIP.

Por lo tanto, al no acreditar que cuenta con la autorización de los diversos titulares de los datos personales para imponerse de ellos, esta Comisión Nacional tiene la irrestricta obligación de salvaguardar esa información, en términos de los artículos 113 fracción I, 117, 118 y 128 parte in fine, de la LFTAIP, en concordancia con los ordinales Cuarto, Quinto, Noveno, Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos), por lo que es necesario elaborar versión pública, en la que se protegerá toda aquella información que por Ley esté clasificada.

Derivado de lo anterior, se comete la clasificación de la información como confidencial a este Comité de Transparencia, respecto de los siguientes datos:

- ***Domicilio particular.***

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

En tal virtud, los domicilios de personas físicas, son datos personales, ya que hacen identificada a una persona física y atañen a su esfera privada, por lo que son confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Número telefónico (fijo o móvil).***

El número de teléfono es el número que se asigna a una persona física (ya sea fijo o móvil), por lo que pertenece a la esfera privada del mismo.

Es por lo anterior, el número asignado a un teléfono particular que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Edad y fecha de nacimiento.***

Son datos personales que incide directamente en la privacidad de las personas, al permitir el conocimiento de la edad del individuo, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, misma que únicamente le concierne al titular del derecho y que debe ser resguardado por este sujeto obligado, al tratarse de información confidencial.

Por lo que se clasifican dichos datos en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Número de Seguridad Social IMSS.***

Por lo que se refiere al número de seguridad social, es aquél que se proporciona a cada persona trabajadora o persona dada de alta o afiliada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de manera personalizada e individual, por lo que este número es único e irrepetible que identifica a la persona frente a cualquier trámite en dicho Instituto. Y de dicho número de afiliación de seguridad social, se puede obtener más datos personales del titular, tales como el número de delegación que le corresponde, el año en que el trabajador fue registrado por primera vez ante el Instituto del Seguro Social y el año de nacimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Clave Única de Registro de Población (CURP).***

Dicha Clave se integra por datos personales, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, siendo un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las personas mexicanas que radican en otros países en los registros de personas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Por lo que se clasifican dichos datos en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Registro Federal de Contribuyentes (RFC):***

El RFC, lleva la misma suerte que la CURP, solo que la inscripción a dicho registro se lleva a cabo con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y es individualizado.

A mayor abundamiento, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad y fecha de nacimiento de la persona. así como determina su identificación para efectos fiscales ante las autoridades tributarias.

En ese tenor, dicha información confidencial conforme al artículo 113 fracción, I de la LFTAIP.

- ***Correo electrónico (personal).***

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona y su denominación la hace localizable, por lo cual, si se da a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

- ***Imagen fotográfica de persona física.***

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, de lo cual, haría identificable a una persona por sus rasgos físicos o fisionómicos específicos.

- ***Firma y rúbrica.***

En principio debe decirse que, la firma y la rúbrica son signos gráficos indubitables que pertenecen a una persona física y que la hace identificada o identificable, por ende, requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión.

En ese sentido, se determina que la firma y la rúbrica son un elemento distintivo a través del cual su titular expresa su voluntad de obligarse, por lo que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada.

Por lo tanto, la firma es un dato personal que hace identificable a su titular y por consiguiente, es considerada como un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Sexo.***

Es un dato personal, se consideran confidencial en razón de que claramente es un elemento que pueden determinar su identidad y hacerlo identificable directa o indirectamente.

- ***Nombre de personas físicas.***

El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, se integra por nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad y que permiten la identificación de un individuo.

En ese sentido, el dar a conocer el nombre de las personas que se encuentran descritos en las constancias que integran los expedientes que requiere conocer, develaría información de su esfera privada, por lo que constituyen datos personales confidenciales; con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Aunado a lo anterior, el tratamiento de datos personales, entre los que se incluye la divulgación, requiere el consentimiento de su titular, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XXXI, 11 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- ***Nacionalidad:***

Dicha información revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo cual es parte de la esfera privada.

En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificase conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Número de cuenta de alumnos.***

Es aquél que se proporciona a cada alumno, afiliado a una Institución educativa (privada o gubernamental) de manera personalizada e individual, por lo que este número es único e irrepetible a la persona frente a cualquier trámite en dicha Institución, lo cual haría identificable a una persona.

Por lo anterior, conforme lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la LFTAIP, así como en términos de los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el ordinal vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, la clasificación se lleva a cabo sobre los datos de personas físicas, los cuales puedan hacerlas identificadas o identificables, al considerarse como información confidencial y a la cual únicamente tendrán acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna…"

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete la Oficialía Mayor, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL,** en cuanto a los datos personales que obran en contratos y sus anexos de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, respecto de los servicios de reservación y emisión de boletos nacionales e internacionales para los servidores públicos; así como, para los invitados a los que se refiere la normatividad interna; asimismo, respecto de los servicios integrales para la organización de eventos, anuncio, conferencia de prensa, grupos, congresos, convenciones, seminarios, simposios, foro, informe, presentación de programas o proyectos, reuniones de trabajo, entrega de reconocimientos, talleres, paneles de discusión, exposiciones y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares y los relacionados al traslado de personas, hospedaje, alimentación, entre otros, como lo son: domicilio particular; número telefónico (fijo o móvil); edad y fecha de nacimiento; número de seguridad social del IMSS; Clave única de Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); correo electrónico personal; imagen fotográfica de persona física; firma y rúbrica; sexo; nombre de personas físicas; nacionalidad y número de cuenta de alumnos; por lo que, se le instruye a la Oficialía Mayor, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada a la solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120 y 137 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

V. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta:

La Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la ampliación del término hasta por diez días más, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

Lo anterior, a fin de que este en posibilidad de recabar la información requerida por los peticionarios, respecto de los folios siguientes:

1. 3510000097018.- Confirma

2. 3510000097218.- Confirma
3. 3510000097418.- Confirma
4. 3510000097918.- Confirma
5. 3510000098018.- Confirma

De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA las ampliaciones de plazo,** solicitadas por la Unidad de Transparencia.

VI. Respuestas a solicitudes sin clasificación de información:

1. 3510000097818.- Aprobada
2. 3510000098718.- Aprobada
3. 3510000099618.- Aprobada

VII. Cierre de sesión

Siendo las 12:00 horas del día de la fecha, se dio por terminada la Cuadragésima sexta sesión de 2018.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia de la CNDH al margen y al calce para constancia:

Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia
y Directora General de Planeación y Análisis

Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Titular de la Unidad de Transparencia
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Lic. Violeta Citlalli Palmero Pérez
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia